

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos: SCQ-131-0677-2026 del 22 de mayo de 2026

MUNICIPIO: El Carmen de Viboral

VEREDA: Betania sector Jardines de Betania

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Contaminación por vertimientos

ASUNTO: Atención a queja N.º SCQ-131-0677-2026

Cordial saludo,

Que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó el día 28 de mayo de 2026, visita de atención a la queja allegada mediante el radicado SCQ-131-0677-2026 del 22 de mayo de 2026, en la cual se denunció *“vertimientos procedente de varias viviendas hacia fuente hídrica, con pozo en mal estado, ubicado en las coordenadas 6°04'04.7"n 75°18'54.3"w. las casas son ilegales y al parecer continuarán con construcciones puesto que se evidencian movimientos de tierra.”*; hechos ubicados en la vereda Betania (sector Jardines de Betania) del municipio del Carmen de Viboral . Que de dicha visita se generó el informe técnico No. IT-03653-2026 del 22 de junio de 2026, en donde se concluyó lo siguiente:

4. Conclusiones:

En atención a la queja con radicado SCQ-131-0677-2026, se realizó visita de campo en el predio identificado con FMI: 020-0162019, PK-PREDIOS: 0514800010000050008600000000, englobado, ubicado en la vereda Betania, municipio de El Carmen de Viboral, en uno de los puntos con coordenadas geográficas: 6°4'4.7"N 75°18'53.82"W donde se identificaron las siguientes afectaciones:

4.1 Movimiento de tierras y adecuación de áreas: Se evidenció la ejecución de actividades de movimiento de tierras consistentes en la conformación de explanaciones, nivelación del terreno y apertura de vías internas asociadas al desarrollo urbanístico Jardines de Betania. Estas intervenciones ocasionaron la remoción de la cobertura vegetal existente, dejando amplias áreas desprovistas de protección superficial. Como consecuencia de dichas actividades, se identificaron procesos de erosión hídrica acelerada, manifestados mediante la formación de surcos y cárcavas, así como el arrastre de sedimentos hacia las zonas bajas del predio. Adicionalmente, la disposición de material excavado en llenos no compactados y a favor de la pendiente incrementó la susceptibilidad del terreno a fenómenos de inestabilidad y transporte de material durante eventos de precipitación. Las actividades desarrolladas incumplen lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, toda vez que no se implementaron medidas para el manejo adecuado de aguas de escorrentía, control de erosión, estabilización de taludes, retención de sedimentos ni revegetalización de las áreas intervenidas, generando una afectación directa sobre los recursos suelo y agua.

4.2 Intervención de la ronda hídrica: La inspección permitió establecer que el drenaje natural sin nombre, tributario de la quebrada La Cimarrona parte alta, ha sido intervenido por el aporte de sedimentos provenientes de las actividades de movimiento de tierras realizadas en el predio. La ausencia de cobertura vegetal y de obras de control de escorrentía facilitó el transporte de material particulado hacia el cauce, sus márgenes y áreas adyacentes. Asimismo, se constató el cambio de las condiciones naturales de protección de la fuente

hídrica, evidenciada por la pérdida de la cobertura vegetal que históricamente existía en el sector. Esta situación disminuye la capacidad de regulación hídrica del área, favorece los procesos erosivos y aumenta el riesgo de sedimentación del drenaje natural.

4.3 Ocupación de cauce: Se verificó la instalación de una tubería de aproximadamente 15 pulgadas de diámetro sobre el drenaje natural sin nombre, destinada a conducir su flujo y las aguas de escorrentía provenientes del área urbanizada. Dicha estructura constituye una obra de ocupación de cauce ejecutada sin autorización. Las condiciones observadas indican que la capacidad hidráulica de la obra resulta insuficiente para manejar los caudales generados durante eventos de lluvia, situación que ha ocasionado represamientos, inundaciones localizadas y acumulación de sedimentos aguas arriba de la estructura, afectando además el acceso a predios vecinos. Lo anterior representa riesgos asociados a la obstrucción del flujo y la degradación de la fuente hídrica.

4.4 De acuerdo con el cálculo técnico señalado en el numeral 3.13 del presente informe, la ronda hídrica del drenaje natural sin nombre, corresponde a diez (10) metros a cada lado del cauce natural, conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4.5 Se confirmó la ausencia de la valla informativa oficial, lo que sugiere que las actividades desarrolladas no cuentan con las autorizaciones correspondientes ante la Secretaría de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral.

4.6 La verificación en los aplicativos de CORNARE (Conector y Geoportal) constató que el predio en mención no cuenta con los permisos ambientales requeridos (concesión de aguas, vertimientos y ocupación de cauce), pese a que la urbanización ya hace uso del recurso hídrico para abastecimiento y dispone de un sistema de tratamiento de aguas residuales en operación, por lo cual es indispensable que dichas actividades sean legalizadas ante la autoridad ambiental.”

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, se adelantarán las acciones jurídicas a que haya a lugar; le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0677-2026

Fecha: 25 de junio de 2026

Proyectó: Sandra Peña H / Profesional Especializada /Reviso: Andrés R

Técnico: Luisa Fernanda Velásquez Rúa